

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1901.)

NÚM. 660.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 42.

En los pocos días que llevo al frente del Gobierno de provincia, he observado que la mayoría de las Corporaciones municipales, incluyendo la de la Capital, apenas celebran las sesiones ordinarias que prefiere con mandato imperativo la ley orgánica, sustituyéndolas

con las mal llamadas supletorias que, sólo como excepcion, autoriza el art. 104 de aquella. Puede afirmarse que si fueran á examinarse las actas de las sesiones supletorias, la mayor parte de ellas resultarían nulas y nulos sus acuerdos, con sólo la aplicacion estricta del precepto que establece el art. 103 de la repetida ley, y la declaracion de nulidad llevaría una perturbacion muy grande á la administracion, y en muchos casos se traduciría en una cruenta y efectiva responsabilidad personal de los Concejales.

Tan es esto así, que seguramente no podría acreditarse en muchos casos la congruencia entre la convocatoria para sesion extraordinaria y los acuerdos consignados en ésta; ¿y cómo es posible que en sesion extraordinaria pueda darse cuenta ni tomar acuerdos de los asuntos de despacho ordinario correspondientes á las últimas 24 horas precedentes, á la en que se empieza la sesion? Esto no es posible, como no lo es, que los Ayuntamientos por verdadera negligencia de los Concejales para asistir á las sesiones y cumplir con el primero de sus deberes, eleven á sistema un caso de excepcion y conviertan á ésta, en regla general. La ley ha

concedido tal importancia á las sesiones ordinarias, que impuso á los Ayuntamientos la obligacion de fijarlas en su sesion *inaugural*; y como si esta prioridad, aún no fuera suficiente á hacer constar esa importancia, en el último párrafo del art. 97 preceptúa que estarán *constantemente* anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias. De cumplirse rigurosamente estos preceptos, es evidente que el celo de los Concejales en el desempeño de sus cargos, sería, como debe ser, constante, y que los intereses municipales no se ventilarían ni resolverían, con sólo el concurso de un número insignificante de Concejales, que ante la indolencia de sus compañeros, se encuentran muchas veces á rbitros de disponer de los servicios y de la hacienda municipal, tomando acuerdos, destituidos de la autoridad moral que representa la mayoría del Ayuntamiento. Pero además, tiene este vicioso sistema otro inconveniente que afecta de manera muy directa al buen nombre de la administracion, y es, que indirectamente se priva á los vecinos del derecho que tienen á presenciar las deliberaciones y acuerdos del Ayuntamiento, porque si por precepto de ley, tienen conocimiento previo del día y hora en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, no alcanza ese precepto á tener prefijada la hora de las llamadas supletorias ó extraordinarias y, por lo tanto, pudiera suceder que se celebrasen á hora ignorada por ellos.

Siendo imposible que continúen los Ayuntamientos con un sistema de sesionar contrario á los preceptos de la ley, á los derechos de los vecinos, y al buen nombre de la administracion, y decidido á que los Concejales cumplan con sus deberes asistiendo á las sesiones ordinarias, á no ser que causas debidamente justificadas legitimen la falta de asistencia; decidido á que los señores Alcaldes, en su doble concepto de Presidentes de los Ayuntamientos y de la representacion que les confiere el art. 199 de la ley Municipal, cumplan y hagan cumplir las órdenes de este Gobierno, he acordado:

1.º Los señores Alcaldes cuidarán de participar á este Gobierno, al siguiente día del señalado para las sesiones ordinarias, si ésta tuvo efecto, y caso negativo, acompañar certi-

ficacion de los Concejales que no asistieron ni presentaron excusa justificada para dejar de hacerlo, y multa impuesta á los mismos por virtud de lo dispuesto en el art. 98 de la ley.

2.º Caso de ser necesario convocar á sesion extraordinaria á la Corporacion para tratar de los asuntos que estaban reservados y eran propios de la ordinaria, por no haber tenido efecto ésta, remitirán á este Gobierno y con antelacion á la sesion, certificacion de la convocatoria y asuntos en ella comprendidos.

3.º Los señores Secretarios serán responsables, como los Alcaldes, de la falta de cumplimiento de las dos anteriores prescripciones, si no justifican que ellos expedieron y entregaron al respectivo Alcalde las certificaciones ordenadas.

4.º Los señores Alcaldes, tan pronto reciban este número del BOLETIN OFICIAL, me acusarán recibo de la presente circular.

5.º La falta del más estricto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y Secretarios, en cuanto se ordena en la presente circular, será considerada como falta de desobediencia á mi Autoridad, á los efectos de imposicion de multa.

Valladolid 29 de Marzo de 1901.

*El Gobernador,*

*Manuel Baamonde.*

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cádiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observacion de los mozos útiles condicionales; dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeracion de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos,

ya por los obstáculos que respecto á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposicion como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precision de este servicio, que ha de comenzar á practicarse, según dispone la ley de Reclutamiento, el 1.º de Abril próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicacion de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observacion de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 29 de Marzo de 1901.)

## Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instruccion pública la instancia de varios alumnos del Doctorado de la Seccion de Químicas de la Facultad de Ciencias, la Seccion 3.ª del citado Consejo ha emitido el siguiente informe con fecha 12 del corriente:

«Examinada la instancia fechada en 5 de Marzo del corriente año, firmada por los alumnos del Doctorado en Ciencias físico químicas, en que solicitan terminar su carrera por el plan antiguo, y que ha sido enviada á esta Seccion del Consejo por la Superioridad, reclamando con urgencia su consulta, debe manifestar:

1.º Que los alumnos del Doctorado están

obligados por la Real orden de 12 de Agosto de 1900 á terminar su carrera por el nuevo plan, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10, á menos de que tuviesen aprobada alguna asignatura, en cuyo caso podrán hacerlo por el antiguo.

2.º Que esta disposicion lesiona los derechos de los exponentes, por cuanto les niega el de concurrir á oposiciones de Física general que creen tener, por pertenecer dicha asignatura á la Seccion en que aspiran á doctorarse.

3.º Que se ven obligados á estudiar el Análisis químico especial sin conocer el general que en el plan antiguo formaba parte del Doctorado y en el nuevo ha pasado á la Licenciatura, por lo que el Catedrático de aquella asignatura se ha visto obligado á comenzar sus explicaciones por los conocimientos del general, sin que á la fecha presente haya podido aún comenzar la asignatura de que está encargado; y

4.º Que tampoco pueden obtener gran fruto del estudio de la mecánica química por la falta de base matemática, puesto que ellos no estudiaron el Cálculo, ni la Mecánica racional que hoy se exigen en la Seccion de Ciencias químicas.

La Seccion considera justificada la peticion de los alumnos del Doctorado de la Seccion de Ciencias químicas, y entiende además que la Real orden citada no ha podido modificar la disposicion 2.ª adicional del Real decreto 4 de Agosto del mismo año, en que terminantemente se prescribe que los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones podrán terminar sus estudios en ella con arreglo al plan vigente, si así lo desean y en su consecuencia propone:

1.º Que se acceda á lo solicitado por los alumnos del Doctorado de la Seccion de Ciencias químicas, permitiéndoles terminar su carrera con arreglo al plan antiguo, quedando, por lo tanto, dispensados del estudio de las asignaturas de Química biológica, Mecánica química y Análisis químico especial, sustituyendo esta última asignatura por la de Análisis químico general, que deberán continuar estudiando con el Catedrático encargado del especial, ya que no puede haber alumnos

de esta última asignatura, y con el fin de no perturbar las explicaciones del curso de Análisis general que se da en la Licenciatura, computándoseles la matrícula en Análisis especial por la de general.

2.º Que esta disposición se haga extensiva á los alumnos de la Licenciatura que á ella quieran acogerse, hecha excepcion de los que hayan comenzado sus estudios con arreglo al nuevo plan, los cuales habrán de seguir éste de conformidad con lo dispuesto»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1901.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Círculo de Bellas Artes de esta Corte y otras representaciones de artistas, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 10 del próximo Abril el plazo para la admision de obras en la Exposicion general de Bellas Artes, aplazando asimismo la inauguracion de ésta para el 25 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1901.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 667.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTOS.—ARBITRIOS.

CIRCULAR NÚM. 43.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Diezquijada y Alcalde, contra providencia de ese Gobierno de

su cargo, de 12 de Febrero próximo pasado, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Cigales, per el que le condena al pago de 113 pesetas 50 céntimos, como defraudador del arbitrio de pesas y medidas por 450 fanegas de trigo que vendió; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido. Valladolid 30 de Marzo de 1901.

*El Gobernador,*

Manuel Baamonde.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

#### CIRCULAR.

Aunque la mayoría de los Juzgados municipales no necesitan recuerdos, porque cumplen con toda puntualidad el servicio, lo que les agradezco muchísimo, he creido necesario llamar la atencion de los olvidadizos, á fin de que procuren no demorar la remision de las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones; ya saben, porque se ha dicho en repetidas ocasiones, que las de cada mes deben remitirmelas antes del día 10 del siguiente, de ese modo, no sólo cumplo yo en los plazos marcados con la Superioridad, sino que me evitan el que tenga que dar queja de los morosos. Con un poco de buena voluntad se lleva el servicio perfectamente y sin casi molestia; para ello no tienen más que extractar las papeletas apenas hagan las inscripciones en los libros; recomendándoles á la vez, por evitar omisiones involuntarias, que vean el día 1.º de cada mes si se les ha olvidado de extractar alguna.

Encarezco el mayor cuidado al escribir en las papeletas de defunciones las enfermedades.

des, procurando atenerse á lo que expresen las certificaciones facultativas, con objeto de que se pueda hacer una Estadística, lo más exacta posible, de esos hechos.

En cuanto á las papeletas de nacidos muertos, hay que hacer constar en ellas los casos en que los alumbramientos sean dobles ó triples, como manifesté por circular de 13 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 14, pues se ha observado que en algunos Juzgados no hacen constar esa circunstancia.

No dudo merecer de todos los señores Jueces municipales ser atendido en cuantas instrucciones les tengo dadas en cumplimiento de mi deber, para bien del servicio.

Valladolid 30 de Marzo de 1901.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

NÚM. 657.

### Ayuntamiento constitucional de Villalón.

#### EDICTO.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, establecer en ella el alumbrado público por el sistema de fluido eléctrico y formadas al efecto las condiciones para la subasta y celebracion de la misma, estas se encuentran á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad á lo preceptuado en el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, para que en término de diez días, desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse ante esta Corporacion municipal cuantas reclamaciones estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Villalón 27 de Marzo de 1901.—El Alcalde Presidente, *Marceliano Serrano*.

NÚM. 519.

### Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

#### Eleccion de Compromisarios.

Año de 1901.

Lista de los señores Concejales de que consta este Ayuntamiento y cuádruplo núme-

ro de vecinos con casa abierta que por satisfacer al Tesoro en el año corriente las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho de sufragio en las elecciones de compromisarios para Senadores.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Eloy Represa Lorenzo  
Saturnino Giron Mateos  
Prudencio Dominguez Rodriguez  
Gaspar Lorenzo Perez  
Francisco Cubero Marqués  
Pío Rodriguez Lorenzo

#### Mayores contribuyentes.

D. Severiano Nuñez L. de Guevara  
Francisco Crespo Cantero  
Domingo de Castro Barayón  
Esteban Izquierdo Herrero  
Gerardo Poblacion Rodriguez  
Aurelio Ramos Bayón  
Alejandro Cuadrillero Dominguez  
Jesús Delgado Dominguez  
Marcelo Espeso Pernia  
Lucio Galicia Cano  
Gabriel de Castro Tomillo  
Demetrio Giron Mateos  
Valeriano Represa Lobato  
Ambrosio Lobato Fernandez  
Silverio Cubero Marqués  
Benito Herreras Choya  
Martin Lorenzo Rodriguez  
Francisco Losada Garcia  
Marcial del Rio Cuadrillero  
Teodomiro Herreras Carranza  
Pedro Conde Fernandez  
Alejandro Lorenzo Perez  
Franco Loya Ruiz  
Francisco Santiago Prieto  
Téodulo Tomillo Mateo  
Demetrio Roman Perez  
Dámaso Mateos Choya  
Calixto Arés Perez  
Emiliano Alvarez Montero  
Telesforo Francisco Pernia  
Esteban Roman Arés  
Emeterio Lobato Fernandez  
Pablo de la Vega Barayón  
Liborio Lorenzo Perez  
Isidoro de la Vega Barayon  
Julian Nuñez L. de Guevara

La lista inserta concuerda fielmente con el original que obra en la Secretaría de mi cargo y en virtud de lo acordado por la Corporacion municipal en sesión del 23 de Enero último expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafrechós 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde accidental, Saturnino Giron.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

NÚM. 520.

### Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta localidad y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este pueblo, que tienen derecho electoral en la eleccion de Compromisarios para Senadores, formada en virtud de lo que determina el art. 29 de la ley de 8 de de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Bonifacio Arroyo Fraile  
Valentin Casado Valles  
Bernabé Valles Gallego  
Hilario Martin Fraile  
Rafael Gonzalez Gonzalez  
Andrés Fraile Martin  
Eusebio Perez Casado  
Venancio Fraile Gallego

#### Mayores contribuyentes.

D. Julian Gallego Gomez  
Mariano Gallego Gallego  
Juan Valles Fraile  
Faustino Martin Rubiales  
Miguel Fraile Arroyo  
Emeterio Valles Gomez  
Hermógenes Valles Gonzalez  
Juan Gallego Fraile  
Patricio Gallego Fraile  
Félix Gallego Fraile  
Gregorio Fraile Gallego  
Abdon Valles Fraile  
Mariano Gallego Gonzalez  
Severiano Arroyo Fraile  
Julian Gallego Gonzalez  
Domingo Gomez Giralda

D. Alejo Arroyo Gonzalo  
Mariano Arroyo Liorente  
Ignacio Fraile Valles  
Francisco Arroyo Valles  
Braulio Mendez Escudero  
Deogracias Gomez Giralda  
Policarpo Fraile Llorente  
Evaristo Valles Gallego  
Bernabé Valles Gonzalez  
Bernabé Gallego Rejon  
Francisco Fraile Fernandez  
Francisco Casado Valles  
Fermin Valles Casado  
Raimundo Gallego Mendez  
Eugenio Gonzalez Casares  
Ambrosio Valles Gallego

Es copia del original.—Castrodeza 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bonifacio Arroyo.—El Secretario, Severiano Arroyo.

NÚM. 521.

### Alcaldia constitucional de Bocos.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este pueblo con derecho a votar Compromisario para la eleccion de Senadores, conforme á la ley vigente.

*Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y le constituyen en la actualidad cinco, por haber resultado una vacante por aceptacion del cargo de Fiscal municipal, y son los siguientes:*

#### Señores Concejales.

D. Gregorio Arranz Martinez  
Leocadio Repiso Valle  
Pedro Repiso Prieto  
Francisco Aguado Minguez  
Máximo Minguez Repiso

#### Mayores contribuyentes.

D. Ponciano Alvarez Villagomez  
Pío Calvo Minguez  
Cesáreo Bravo Aparicio  
Juan José Bravo Aparicio  
Valentin Diez Villacastin  
Gervasio Aparicio Bra vo

D. Francisco de la Fuente Aguado  
 Pio Repiso Merino  
 Apolinar Minguez Aguado  
 Santiago de la Fuente Muñoz  
 Felipe Bombin Garcia  
 Mariano Alvarez Prieto  
 Tomás Alvarez Prieto  
 Gregorio Piedrahita Coro  
 Luis Cura Calvo  
 Régulo Alvarez Villagomez  
 Pedro Minguez Aguado  
 Valeriano Arranz Vicente  
 Víctor Minguez Martinez  
 Bernabé Cura Prada  
 Calixto Vicente Peña  
 Plácido Martinez Gomez  
 José Gonzalez Lopez  
 Millán Vicente Picado

La lista que antecede es copia de la original que estuvo expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último, ambos inclusive, sin que se produjera reclamacion alguna.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Bocos á 20 de Febrero de 1901.—El Secretario, Emiliano Miravalles.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Arranz.

NUM. 522.

#### Ayuntamiento constitucional de Bolaños de Campos.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar y elegir compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se forma en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Francisco Perez Collantes  
 Manuel de Paz Castañeda  
 Venancio Lebrato Martinez  
 Nolasco Callejo Castañeda  
 Deogracias Fernandez Mulero  
 Abdon Polo Molero  
 Ramon Martinez Mulero

#### Mayores contribuyentes.

D. Francisco Collantes Torres  
 Andrés de la Paz Ordoñez  
 Bernardo de Paz Castañeda  
 Ceferino Mulero Gonzalez

D. Cipriano Collantes Lera  
 Pascual Collantes Gil  
 Pedro de Paz Callejo  
 Evaristo Molero Castañeda  
 Francisco Collantes Carnero  
 Gregorio Mulero Collantes  
 Guillermo de Paz Castañeda  
 Máximo Sampedro Perez  
 Nicanor Blanco Pelaez  
 Saturio Mantilla Lobato  
 Vicente Garcia Herrero  
 Agapito Martinez Gil  
 Doroteo Mulero Gil  
 Ubaldo Aparicio Alonso  
 Eloy Perez Collantes  
 Eustasio Molero Castañeda  
 Evaristo Collantes Simon  
 Félix de Paz Castañeda  
 Genaro Castañeda Callejo  
 Gregorio Cuadrado de Santiago  
 Isidro Cuadrado Valdés  
 Ladislao Movilla Anivarro  
 Leovigildo Ganges Movilla  
 Melchor Sabugo Collantes  
 Raimundo Movilla Collantes  
 Pablo Gil Lopez  
 Eugenio Collantes Escudero  
 Fernando de Paz Callejo

Es copia de su original que se halló expuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna, y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde, debiendo advertir que éste Ayuntamiento consta de ocho Concejales y en la actualidad no existen más que siete. en Bolaños de Campos á cinco de Marzo de 1901.—El Secretario, Julian Calderon.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Perez.

#### Seccion quinta.

NUM. 653.

**Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente é interino de [instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Bajon, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirla indagatoria en la causa que se la sigue sobre hurto, bajo

apercibimiento que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—P. S. M., Nicolás García.

Núm. 654.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid, se cita á Cándido Gonzalez Olmedo, vecino de esta Ciudad, para que en el término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se sigue sobre hurto de melones á D. Benito Maroto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 655.

#### **Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Meliton Quirce Martinez, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás

agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.

#### *Señas del procesado.*

Es natural de Rioseco, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Ambrosia, de estatura alta, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno, y viste pantalon de paño negro, camisa blanca, blusa azul, boina azul y botas negras.

NUM. 652.

#### **Capitanía General de Castilla la Vieja.**

##### **Juzgado permanente de instruccion.**

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente del Juzgado de instruccion de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Infantería de Garellano, núm. 43, José María Morán Sanchez, hijo de Ramon y de María, soltero, de 25 años de edad, y sus señas estas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de vi-ruelas, y de 1'600 metros de estatura, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen por la cuarta desercion, quebrantamiento de prision preventiva y fuga de la cárcel de Sama de Langreo (Asturias), y de no comparecer en el plazo fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del citado Moran Sanchez, y caso de ser habido se dé cuenta á este Juzgado á los efectos de Ley.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1901.—Fernando Sanz.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.